



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

009) 01 NOV 2017

-POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA LA PRIMAVERA" RNSC 082-17

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA LA PRIMAVERA" RNSC 082-17

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 2017-460-007916-2 de 13/10/2017, la señora **OLGA LUCIA TRIANA CALLE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.256.502, en calidad de apoderada general de las señoras **PAOLA ALEJANDRA ANGEL TRIANA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.054.700 y **ANA MARÍA ANGEL TRIANA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.472.258, presentó ante Parques Nacionales Naturales la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "FINCA LA PRIMAVERA", a favor del predio denominado "La Primavera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-92311, que cuenta con una extensión aproximada de veinte hectáreas (**20,00 Ha**)¹, ubicado en la vereda El Afligido, del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, según Certificado de Tradición y Libertad expedido el 12 de Octubre de 2017, por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (fls. 4-5).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

La actual solicitud se eleva por la señora **OLGA LUCIA TRIANA CALLE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.256.502, en calidad de apoderada general de las señoras **PAOLA ALEJANDRA ANGEL TRIANA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.054.700 y **ANA MARÍA ANGEL TRIANA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.472.258, quienes son las titulares del derecho real de dominio.

Sin embargo, una vez verificados los poderes remitidos por la solicitante, se aportan dos poderes generales, sin embargo estos no cuentan con los requisitos de ley para tener la calidad de poder general, toda vez que estos poderes deben ser otorgados mediante Escritura Pública, y estos son solo una copia simple sin que haya sido otorgado ante Notario Público.

En ese orden de ideas, se requiere a la solicitante del registro allegar:

- Poderes debidamente otorgados por las señoras **PAOLA ALEJANDRA ANGEL TRIANA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.054.700 y **ANA MARÍA ANGEL TRIANA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.472.258, favor de la señora **OLGA LUCIA TRIANA CALLE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.256.502, ya sea poder especial que deberá ser remitido en original y autenticado ante notario con presentación personal donde se le concedan facultades para el registro del predio "La Primavera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-92311 como Reserva Natural de la Sociedad

¹ Según Escritura Pública No. 570 de 09 de marzo de 1999 de la Notaría Segunda de Ibagué (fls. 6-9).

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA LA PRIMAVERA" RNSC 082-17

Civil; o poder general, en cuyo caso son aquellos mandatos que son otorgados por medio de Escritura Pública, en tal caso se deberá remitir copia auténtica de la misma.

II. Limitaciones al Dominio

Que una vez verificado el estado jurídico del predio denominado "La Primavera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-92311, se evidenció una limitación al dominio relacionada con la constitución de usufructo así:

Anotación No. 008 Fecha: 27-047-2017 Radicación: 2017-350-6-7429
 Doc: ESCRITURA 809 DEL 18-04-2017 NOTARIA QUINTA DE IBAGUÉ
 ESPECIFICACIÓN: LIMITACIÓN AL DOMINIO: 0314 CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular del derecho real de dominio, I- Titular de dominio incompleto)

DE: ANGEL TRIANA ANA MARÍA	CC# 1018472258
DE: ANGEL TRIANA PAOLA ALEJANDRA	CC# 1016054700
A: ANGEL HOYOS JUAN PABLO	CC# 18592088
A: TRIANA CALLE OLGA LUCIA	CC# 38256502

En tal sentido, el usufructo es una de las formas de limitar el dominio, que consiste en la facultad de gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y sustancia, y de restituir a su dueño, si la cosa no es fungible, y en tal sentido supone dos derechos coexistentes: el del nudo propietario, y el del usufructuario, y tiene una duración limitada, al cabo de la cual pasa al nudo propietario y se consolida con la propiedad.

Así pues, por un lado las señoras **PAOLA ALEJANDRA ANGEL TRIANA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.054.700 y **ANA MARÍA ANGEL TRIANA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.472.258, ostentan únicamente de la nuda propiedad, y por el otro los señores: **JUAN PABLO ANGEL HOYOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.592.088 y **OLGA LUCIA TRIANA CALLE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.256.502, ostentan el usufructo, es decir el uso y goce del predio "La Primavera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-92311.

En ese orden de ideas, es preciso remitirse a los requisitos mínimos exigidos frente a la propiedad, por el Decreto 1076 de 2015, para solicitar el registro de un predio como reserva natural de la sociedad civil:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener: (...)

7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble".

Por lo tanto, para el caso *sub examine* se requiere de la manifestación de voluntad por parte de las nudas propietarias, como así se demuestra en la solicitud de registro, como también se requiere de la voluntad de los usufructuarios, por ser quienes actualmente ejercen la tenencia -uso y goce del predio "La Primavera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-92311-.

Con fundamento en lo expuesto, se requiere a la solicitante del registro allegar la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de registro suscrito por los señores **JUAN PABLO ANGEL HOYOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.592.088 y **OLGA LUCIA TRIANA CALLE**

R

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA LA PRIMAVERA" RNSC 082-17

identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.256.502, donde manifiesten que en su calidad de usufructuarios solicitante que el predio "La Primavera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-92311, sea registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Adicionalmente deberán manifestar si desean actuar en nombre propio o a través de apoderado(a), y según el caso remitir los respectivos poderes debidamente autenticados.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por la señora **OLGA LUCIA TRIANA CALLE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.256.502, manifestó que el área a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "FINCA LA PRIMAVERA", será de una extensión correspondiente a veinte hectáreas (**20,00 Ha**).

Por otro lado, la solicitante no remitió la zonificación que conformará la reserva, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 2.2.2.1.17.6. del Decreto 1076 de 2015, que establece:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

(...) 5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano. (...)"

En ese orden de ideas se requiere que la solicitante del registro allegue:

- Remitir el mapa del predio con la indicación de la zonificación que conformará la reserva, de conformidad con los usos a los que se destinará, que podrán ser: Zona de Conservación, Zona de Amortiguación, Zona de Agrosistemas y Zona de Uso intensivo e infraestructura, con la indicación de cada una de las áreas que las conformen, sin que la totalidad supere el área del predio. Se sugiere remitir dicha información en medio digital.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA LA PRIMAVERA" RNSC 082-17

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015², el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "FINCA LA PRIMAVERA" a favor del predio denominado "La Primavera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-92311, que cuenta con una extensión superficial aproximada de veinte hectáreas (20,00 Ha), ubicado en la vereda El Afligido, del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, de propiedad de las señoras **PAOLA ALEJANDRA ANGEL TRIANA** identificada con



² Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA LA PRIMAVERA" RNSC 082-17

Cédula de Ciudadanía No. 1.016.054.700 y **ANA MARÍA ANGEL TRIANA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.472.258, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora **OLGA LUCIA TRIANA CALLE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.256.502, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Poderes debidamente otorgados por las señoras **PAOLA ALEJANDRA ANGEL TRIANA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.054.700 y **ANA MARÍA ANGEL TRIANA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.472.258, favor de la señora **OLGA LUCIA TRIANA CALLE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.256.502, ya sea poder especial que deberá ser remitido en original y autenticado ante notario con presentación personal donde se le concedan facultades para el registro del predio "La Primavera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-92311 como Reserva Natural de la Sociedad Civil; o poder general, en cuyo caso son aquellos mandatos que son otorgados por medio de Escritura Pública, en tal caso se deberá remitir copia auténtica de la misma.
2. Formulario de solicitud de registro suscrito por los señores **JUAN PABLO ANGEL HOYOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.592.088 y **OLGA LUCIA TRIANA CALLE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.256.502, donde manifiesten que en su calidad de usufructuarios solicitan que el predio "La Primavera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-92311, sea registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil. Adicionalmente deberán manifestar si desean actuar en nombre propio o a través de apoderado(a), y según el caso remitir los respectivos poderes debidamente autenticados.
3. Remitir el mapa del predio con la indicación de la zonificación que conformará la reserva, de conformidad con los usos a los que se destinará, que podrán ser: Zona de Conservación, Zona de Amortiguación, Zona de Agrosistemas y Zona de Uso intensivo e infraestructura, con la indicación de cada una de las áreas que las conformen, sin que la totalidad supere el área del predio. Se sugiere remitir dicha información en medio digital.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Ibagué** y a la **Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, comisionar a la **Dirección Territorial Andes Occidentales**, para la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **OLGA LUCIA TRIANA CALLE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.256.502, en su calidad de representante de las señoras **PAOLA ALEJANDRA**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FINCA LA PRIMAVERA" RNSC 082-17

ANGEL TRIANA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.054.700 y **ANA MARÍA ANGEL TRIANA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.472.258, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 082-17 FINCA LA PRIMAVERA